



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«*Primero.* – Aprobar con carácter provisional e inicial la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana incluyendo la siguiente bonificación:

Artículo 4. – Bonificaciones. - Se incluye el punto 5.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles sitos en suelo urbano, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante los cinco periodos impositivos siguientes a la fecha de instalación de los mismos.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una comunidad energética.

a) La aplicación de esta bonificación será únicamente para aquellos edificios de uso residencial.

b) La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

c) Es un requisito indispensable para su concesión, que la obra de instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar cuente con la preceptiva concesión de licencia de obras o declaración responsable, en su caso y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico).

En el caso de los autoconsumos colectivos en una comunidad energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 1,5 KwP.

d) Las solicitudes se presentarán en el registro municipal antes del 31 de diciembre del año precedente al inicio de su aplicación.

e) A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:



1. La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal. (Referencia catastral o copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles).

2. Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.

3. En el caso de comunidades energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

4. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del impuesto.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
Adolfo Estavillo Musitu